



General Assembly

Distr.: General
22 November 2021
English
Original: Spanish

Human Rights Council

Forty-fourth session

30 June–17 July 2020

Agenda item 2

**Annual report of the United Nations High Commissioner
for Human Rights and reports of the Office of the
High Commissioner and of the Secretary-General**

Note verbale dated 15 July 2020 from the Permanent Mission of the Bolivarian Republic of Venezuela to the United Nations Office at Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

The Permanent Mission of the Bolivarian Republic of Venezuela to the United Nations Office and other international organizations in Switzerland refers to the report of the United Nations High Commissioner for Human Rights (A/HRC/44/20), which was presented on Thursday, 2 July 2020, at the forty-fourth session of the Human Rights Council, under item 2 of the Council's agenda, pursuant to Council resolution 42/4, on strengthening cooperation and technical assistance in the field of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela.

In this regard, the Permanent Mission of the Bolivarian Republic of Venezuela transmits herewith* the document provided by the Ministry of People's Power for Foreign Affairs of the Bolivarian Republic of Venezuela containing the comments of the Bolivarian Republic of Venezuela on the above-mentioned report prepared pursuant to Council resolution 42/4 and requests that the document provided by the Ministry be issued as a document of the Council and included as an addendum to the aforementioned report of the United Nations High Commissioner for Human Rights. The English version of the document, also to be prepared for publication as a document of the forty-fourth session of the Council and inclusion as an addendum to the report of the High Commissioner, will be submitted shortly.

The Permanent Mission of the Bolivarian Republic of Venezuela remains at the complete disposal of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights for the resolution of any questions that may arise in this regard.

* Reproduced as received, in the language of submission only.



Anexo de la nota verbal de fecha 15 de julio de 2020 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Comentarios al informe elaborado por la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela ([A/HRC/44/20](#))

1. El 2 de julio de 2020, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas de los Derechos Humanos (OACNUDH) publicó el informe [A/HRC/44/20](#) denominado “Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela” (en adelante el “Informe”).
2. Previamente, la OACNUDH remitió al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela una “versión avanzada no editada”, en idioma español, del referido informe, invitando al Gobierno a enviar sus comentarios por escrito sobre “datos fácticos”, de conformidad con los lineamientos institucionales de esa Oficina.
3. El 29 de junio de 2020, Venezuela presentó sus comentarios sobre la versión avanzada no editada del informe remitido por la OACNUDH y solicitó fueran incorporadas en el informe en cuestión.
4. A través del presente documento, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela presenta sus comentarios sobre el informe [A/HRC/44/20](#) denominado “Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela”.

Comentarios generales

5. El informe demuestra el avance de las relaciones de cooperación y asistencia técnica entre la OACNUDH y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, reforzadas a partir de la Carta de Entendimiento firmada el pasado 20 de septiembre de 2019, entre el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
6. De igual forma, el informe confirma el compromiso y voluntad de cooperación de la República Bolivariana de Venezuela con el Consejo de Derechos Humanos, sus Procedimientos Especiales y demás mecanismos internacionales de derechos humanos.
7. Este documento se distancia notablemente del desacertado y altamente cuestionado Informe sobre Venezuela presentado por la OACNUDH en julio de 2019 ([A/HRC/41/18](#)), demostrando su falta de rigor y apego a la realidad. El Gobierno venezolano toma nota de la rectificación realizada por la OACNUDH en este nuevo informe, en torno a los infundados señalamientos incorporados en el mencionado documento de 2019.
8. Sin embargo, a pesar de los progresos, el informe [A/HRC/44/20](#) sigue presentando una visión sobre la situación de los derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela que, en buena parte, no se corresponde con la realidad.
9. El Gobierno venezolano lamenta que el informe incorpore una importante cantidad de información proveniente de fuentes de escasa credibilidad, sin haber sido debidamente contrastada con las autoridades venezolanas, a pesar de la presencia permanente de oficiales de la OACNUDH en el país. Esta circunstancia afecta negativamente la objetividad y credibilidad del documento.

10. Venezuela ha brindado todas las facilidades a la OACNUDH para el desempeño de su mandato en el país y, en ese marco, ha suministrado de manera transparente y sin reservas toda la información que ha solicitado la OACNUDH para valorar la situación de derechos humanos. A pesar de ello, se insiste en el informe con cuestionamientos infundados y sin verificación que alimentan la agenda de agresión multiforme que se desarrolla contra Venezuela.

11. Aunado a ello, resulta preocupante la marcada desigualdad en el tratamiento de las fuentes de información. Al referirse a la información oficial, la OACNUDH utiliza fórmulas tales como “el Gobierno informó”, “según el Gobierno”, “sostiene el Gobierno”. En cambio, al citar cifras provenientes de otras fuentes, la OACNUDH las asume como propias y las presenta como si se tratara de información veraz y contrastada.

12. Del mismo modo, Venezuela lamenta que la OACNUDH no haya tomado en consideración la mayoría de los comentarios sobre la versión avanzada no editada del informe, oportunamente remitidos por el Gobierno para su incorporación.

13. La actuación de la OACNUDH debe ajustarse al mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, que obliga a respetar las normas y principios del derecho internacional para realizar informes con base a una evaluación objetiva e imparcial de la situación de los derechos humanos de los países que integran las Naciones Unidas.

14. El Gobierno de Venezuela reitera su plena voluntad de continuar estrechando lazos de cooperación y asistencia técnica con la OACNUDH, sobre la base del respeto a los principios del derecho internacional establecidos en la Carta de la ONU.

Comentarios específicos

15. En el párrafo 6, el informe excluye los importantes progresos alcanzados en la Mesa de Diálogo Nacional entre el Gobierno venezolano y diversos partidos de la oposición. En el marco de dicho mecanismo, el 17 de septiembre de 2019, Gobierno y oposición suscribieron un conjunto de acuerdos políticos, incluyendo acciones vinculadas con el funcionamiento de las instituciones del Estado, la situación de personas privadas de libertad y la garantía de los derechos económicos y sociales del pueblo venezolano¹. El llamado a participar en la mesa de diálogo se ha hecho extensivo a todos los representantes de la vida política, económica, social y cultural del país.

16. A lo largo de los últimos años, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, ha hecho más de 400 llamados al diálogo político, dirigidos a los sectores de la oposición e incluso los representantes del Gobierno Bolivariano han participado en iniciativas internacionales de buena fe para impulsar los acuerdos políticos que conduzcan a la normalización de la situación política en el país.

17. En relación con el párrafo 8, es necesario destacar que la situación económica actual en la República Bolivariana de Venezuela es el resultado de un ataque multiforme, ejecutado por actores nacionales e internacionales y caracterizado por una hiperinflación inducida, especulación de divisas, manipulación artificial de los precios del petróleo, contrabando de extracción hacia Colombia, ilegales medidas coercitivas unilaterales impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y 20 años de guerra económica, tal como lo reflejaron en sus informes el Experto Independiente sobre un orden internacional democrático y equitativo ([A/HRC/39/47/Add.1](#)) y el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos ([A/HRC/42/46](#)).

18. En el párrafo 9, se omite mencionar que, además de las medidas coercitivas formales, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha adoptado también mecanismos informales

¹ Uno de los principales acuerdos políticos entre el Gobierno y la oposición venezolana ha sido la designación de los nuevos integrantes del Consejo Nacional Electoral y el fortalecimiento de las garantías electorales para la realización de las elecciones parlamentarias, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con ello avanzar en una solución pacífica en ejercicio pleno de la democracia y la soberanía nacional.

para incrementar el daño y sufrimiento causado a la población civil en Venezuela. Durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, funcionarios de los Estados Unidos incrementaron las presiones sobre empresas extranjeras con el objeto de limitar la venta de gasolina a Venezuela².

19. Las presiones contra empresas extranjeras no se han limitado al tema del combustible, sino que abarcan todo tipo de operación comercial con Venezuela. Por ejemplo, en abril de 2020, los Departamentos de Estado y Tesoro de los Estados Unidos anunciaron “investigaciones” contra empresas mexicanas que sostienen relaciones comerciales con Venezuela, en materia de provisión de maíz blanco y camiones cisternas para agua potable. Este hecho se relaciona con la llegada al país de cientos de camiones cisternas para asegurar el suministro de agua potable a la población. Un mes después de la citada amenaza, la empresa Libre Abordo anunció su bancarrota y el fin de la relación comercial con la República Bolivariana de Venezuela por “la presión que el Gobierno de los Estados Unidos ha ejercido para detener nuestras operaciones³”.

20. En el párrafo 10, no se incorpora que la propia Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha reconocido públicamente el impacto causado por el exceso de cumplimiento de las medidas coercitivas unilaterales. En el mismo sentido, se ha pronunciado un grupo de 11 Senadores de los Estados Unidos de América en una misiva dirigida a los secretarios de Estado y del Tesoro. Según estos Senadores:

- *“Organizaciones humanitarias reportan que el sobre cumplimiento de empresas temerosas de violar las sanciones estadounidenses ha socavado su capacidad de obtener insumos y equipos médicos para el pueblo venezolano.*
- Entendemos que el Gobierno ha señalado que las necesidades humanitarias y médicas están exceptuadas de las sanciones estadounidenses, pero nuestro régimen de sanciones es tan amplio que los proveedores médicos y las organizaciones de ayuda simplemente evitan hacer negocios con Irán y Venezuela por temor a quedar accidentalmente atrapados en la red de sanciones de EE.UU. Además, la decisión del Gobierno de imponer nuevas sanciones adicionales en el medio del brote del coronavirus solo ha contribuido a la sensación entre estas empresas de que deben evitar cualquier negocio con estos países, aún si su trabajo es de naturaleza humanitaria⁴.”

21. En el párrafo 11, el informe señala que la “falta de acceso a datos oficiales” ha limitado la capacidad de la OACNUDH para evaluar a fondo el impacto de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos económicos y sociales. Al respecto, el Gobierno venezolano ha proporcionado a la OACNUDH amplia información sobre las consecuencias concretas de las medidas coercitivas unilaterales. Por ejemplo, en la respuesta al cuestionario suministrado por la OACNUDH se informó la existencia de USD 388.843.896 destinados a la adquisición inmediata de materia prima para la producción nacional y alimentos terminados, que permanecen ilegalmente inmovilizados en el sistema financiero internacional. Del mismo modo, se indicó que a pesar de la disminución de los ingresos producto de la exportación del petróleo, ubicándose en menos de USD 2.000 millones anuales en 2019, el Gobierno invirtió USD 4.300 millones durante ese año para la implementación de programas destinados a garantizar el derecho a la alimentación.

22. En ese mismo párrafo, la OACNUDH realiza menciones carentes de sustentación alguna sobre el funcionamiento de la industria petrolera, con lo cual se trata de minimizar el impacto del terrible ataque sufrido por nuestra empresa estatal petrolera, a causa de las medidas coercitivas unilaterales.

23. En el párrafo 12, se señala que las reformas económicas adoptadas por el Estado “provocaron la dolarización de facto” de los bienes y servicios. Esta afirmación no se

² Reuters. Escasez de gasolina en Venezuela empeora a medida que EEUU desalienta el suministro, 8 de abril de 2020, <https://lta.reuters.com/articulo/eeuu-venezuela-gasolina-idLTAKBN21Q27O>.

³ Libre Abordo. Libre Abordo anuncia el cierre completo de sus operaciones. 31 de mayo de 2020. <https://twitter.com/LibreAbordoMx/status/1267147331251691520?s=20>.

⁴ Carta de miembros del Senado de Estados Unidos a los Secretarios del Departamento de Estado y del Tesoro, disponible en <https://www.murphy.senate.gov/download/sanctions-letter>.

corresponde con la realidad, pues la proliferación del uso de monedas convertibles es el resultado de la agresión a la moneda que tiene una correlación con la inflación de más de 90 %, siendo empleada como arma para afectar la democratización al acceso a bienes y servicios. La presión externa sobre variables macroeconómicas ha generado pérdidas al país de más de 116.000 millones de dólares y una contracción de la actividad económica productiva. Por ello, las reservas internacionales han debido ser empleadas para la alimentación y salud del país, así como para enfrentar la desestabilización de variables macroeconómicas, reduciendo en más de dos tercios su valor.

24. En el párrafo 13, el informe cita una evaluación realizada por el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en el país. Al respecto, se destaca que el Gobierno venezolano ha cuestionado la metodología utilizada por el PMA para su evaluación y, por tanto, ha manifestado su desacuerdo con los resultados obtenidos.

25. En el párrafo 15, el informe menciona alguna de las medidas adoptadas por el Gobierno de Venezuela para responder a la pandemia del COVID-19. En esta descripción, se omiten importantes acciones que forman parte de las recomendaciones realizadas por organismos de derechos humanos, incluyendo procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, tales como la adopción de protocolos destinados a proteger los derechos de la población privada de libertad, el decreto de inamovilidad laboral, la suspensión de la obligación de pago de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, la prohibición de desalojos forzosos y la prohibición de corte de los servicios públicos esenciales por falta de pago. Del mismo modo, se implementó un mecanismo de despistaje masivo y personalizado, a través de la plataforma Patria, que incluyó una encuesta sobre condiciones de salud en la que participaron más de 19 millones de personas.

26. Asimismo, el informe ignora que el 15 de marzo de 2020 el Gobierno venezolano solicitó al Fondo Monetario Internacional (FMI) un financiamiento por USD 5.000 millones del fondo de emergencia del Instrumento de Financiamiento Rápido, con el objeto de fortalecer el sistema nacional de detección y respuesta a la pandemia del COVID-19⁵. Dicha solicitud no fue respondida por el FMI, como consecuencia de la posición incitada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de desconocer la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y las legítimas autoridades del país, así como la presión que realiza dentro de los organismos financieros multilaterales para bloquear cualquier operación con Venezuela.

27. En el párrafo 16 no se toma en cuenta la información suministrada por el Estado venezolano en torno al impacto de las medidas coercitivas unilaterales en el deterioro de los servicios públicos como el transporte, electricidad, gas, agua y saneamiento. Dichas medidas coercitivas limitan la disponibilidad de partes, repuestos, equipos, software y servicios especializados de mantenimiento para el sistema de servicios públicos. Además, la persecución económica contra Venezuela ha encarecido considerablemente dichos rubros. Igualmente, se omiten las acciones de sabotaje permanente ejecutadas contra servicios públicos esenciales, como parte de la agresión que se desarrolla contra el país.

28. En el párrafo 18 se señala la supuesta falta de acceso a alimentos y agua potable a los pueblos indígenas. Estos señalamientos no fueron debidamente contrastados con las autoridades, a pesar de la presencia permanente de la OACNDUH en el país. Además, no menciona que Venezuela dispone de un programa alimentario especial para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, a través del cual se distribuyen más de 150 toneladas métricas de alimentos a más de 300.000 personas en 338 comunidades indígenas, a pesar del impacto de las medidas coercitivas unilaterales. Esta información fue oportunamente suministrada por el Estado en respuesta al cuestionario remitido por la OACNUDH.

29. En el párrafo 19 se menciona la cooperación humanitaria brindada por las Naciones Unidas al país. No obstante, se omite indicar que la cooperación humanitaria se ha visto afectada negativamente por las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos de América, tal como lo reconocen diversos actores humanitarios como la Federación

⁵ En lucha contra el COVID-19 Venezuela solicita financiamiento al FMI.
<http://mppre.gob.ve/2020/03/17/lucha-covid-19-venezuela-solicitud-financiamiento-fmi/>.

Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja⁶ y el Consejo Noruego para Refugiados⁷.

30. El informe incorpora una sección denominada “El espacio democrático y cívico”, alejándose extrañamente de la terminología internacionalmente aceptada para abordar estos temas, a saber, los derechos civiles y políticos. Esto contrasta con la sección previa, donde sí se recurre a los términos del derecho internacional de los derechos humanos (derechos económicos y sociales) y se respeta el mandato de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

31. En el párrafo 20, el informe alega la supuesta restricción del “espacio democrático” en Venezuela. Esta afirmación resulta totalmente contradictoria, especialmente tomando en cuenta que la OACNUDH reconoce las decenas de manifestaciones que se desarrollan diariamente y con total libertad en todo el territorio nacional. Además, Venezuela ha demostrado un desempeño apegado a la ley frente a acciones claramente insurreccionales, como el intento de golpe de Estado del 30 de abril de 2019, la incursión mercenaria frustrada del mes de mayo de 2020 y los constantes llamados a la rebelión y la intervención militar realizados por actores políticos venezolanos. Frente a ello, el Jefe de Estado ha realizado más de 400 llamados al diálogo y la convivencia pacífica. En todo caso, ese tipo de afirmaciones excede el mandato conferido a la OACNUDH y Venezuela las rechaza categóricamente.

32. En el párrafo 21, el informe hace una descripción sobre los hechos acaecidos el 5 de enero de 2020 en la sede de la Asamblea Nacional que no se corresponde con la verdad de los hechos. Contrario a lo afirmado por la OACNUDH, el 5 de enero de 2020 se autorizó el ingreso al parlamento de todos los diputados y diputadas en ejercicio que así lo solicitaron, tal como quedó reflejado en las imágenes difundidas por los medios de comunicación. Además, se omite mencionar que el despliegue especial de seguridad fue expresamente solicitado por la directiva de la Asamblea Nacional para asegurar el orden público en el lugar.

33. Nada expresa la OACNUDH sobre que, en esa oportunidad, el Presidente de la República, Nicolás Maduro, planteó a la Mesa de Diálogo Nacional convertirse en mediador del conflicto de la Asamblea Nacional (AN) protagonizado por fracciones de la oposición, con la finalidad de evitar escenarios de violencia y la perturbación del quehacer político nacional.

34. Asimismo, la OACNUDH guarda silencio respecto a las medidas coercitivas unilaterales y arbitrarias impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos en contra del presidente de la Asamblea Nacional, Luis Parra, electo el domingo 5 de enero de 2020, a su directiva y a otros diputados, todos integrantes de partidos políticos de la oposición, lo cual es una grosera intromisión en los asuntos internos de Venezuela, al punto de inmiscuirse en asuntos exclusivos del parlamento venezolano.

35. Del mismo modo, en el citado párrafo se omite indicar los motivos que dieron lugar al levantamiento de la inmunidad parlamentaria y el procesamiento penal de diversos diputados, así como de otros actores políticos. En todos esos casos, las medidas adoptadas se relacionan con procesos penales incoados por la presunta responsabilidad en la comisión de delitos graves, debidamente tipificados en el ordenamiento jurídico venezolano.

36. En este mismo párrafo se menciona la solicitud realizada por el Fiscal General al Tribunal Supremo de Justicia en relación con el partido político Voluntad Popular. Sin embargo, se omite toda referencia a la participación de dirigentes de ese partido en los diversos actos de violencia y acciones insurreccionales ocurridas en Venezuela entre 2019 y 2020, incluyendo el intento de golpe de Estado de abril de 2019 y la incursión mercenaria de mayo de 2020. Recientemente se divulgó información que señala al Sr. Leopoldo López, líder del partido Voluntad Popular, como la persona que gestionó la contratación de

⁶ *El Diario.es*. La Cruz Roja dice que las sanciones dificultan la ayuda a Venezuela ante el COVID-19 https://www.eldiario.es/sociedad/Cruz-Roja-dificultan-Venezuela-COVID-19_0_1020148911.html.

⁷ Reuters. Organización pide a grandes potencias congelar sanciones contra Venezuela, el Irán y Siria por pandemia. 28 de abril de 2020. <https://lta.reuters.com/articulo/salud-coronavirus-sanciones-idLTAKCN22A30E>.

mercenarios para la señalada incursión armada, junto a miembros de esa organización política⁸.

37. En el párrafo 22 se mencionan las diversas acciones insurreccionales ocurridas en el país usando la fórmula “el Gobierno declaró”, a pesar de la presencia permanente en el país de oficiales de la OACNUDH que pudieron constatar directamente lo ocurrido en esos casos, incluyendo la incursión mercenaria frustrada del mes de mayo de 2020. Además, el informe ignora la participación de diputados y actores de oposición en esos hechos, tal como se evidencia en el contrato suscrito por sectores de la oposición venezolana para el desarrollo de la acción mercenaria antes mencionada. Este contrato fue remitido por el Estado venezolano a la Alta Comisionada para su conocimiento, mediante nota verbal del 7 de mayo de 2020, suscrita por el Canciller de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Arreaza.

38. En el citado párrafo, la OACNUDH olvida mencionar la participación del Gobierno de la República de Colombia en las diversas acciones insurreccionales ejecutadas en Venezuela, incluyendo la incursión mercenaria del mes de mayo de 2020.

39. Así, por ejemplo, el 4 de agosto de 2018 se perpetró un magnicidio frustrado contra el presidente Nicolás Maduro Moros, mediante el uso de drones cargados de explosivos. Ese atentado fue planificado desde Colombia, donde fueron entrenados los operadores de los drones y desde donde ingresaron a Venezuela los equipos y materiales utilizados para llevar a cabo dicho plan criminal. Las autoridades de Colombia han brindado protección a varios de los involucrados en este hecho, negándose a procesar las solicitudes de extradición realizadas por Venezuela.

40. Del mismo modo, Venezuela ha denunciado públicamente, en diversas ocasiones, la existencia de campamentos de mercenarios en territorio colombiano desde donde se planificaban operaciones armadas contra el territorio venezolano y sus instituciones. Incluso, Venezuela aportó las coordenadas y fotografías de dichos campamentos. Sin embargo, no hay registro de ninguna acción de las autoridades de Colombia para detener o desactivar esas actividades al margen de la ley. Desde estos campamentos se preparó e inició la incursión mercenaria del mes de mayo de 2020.

41. En el párrafo 23, se señalan algunas de las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos humanos durante las operaciones de control del orden público. Sin embargo, no se hace ninguna mención sobre la existencia de protocolos de actuación policial especializados en esta materia, cuya actualización está siendo trabajada con la OACNUDH el marco del plan de trabajo.

42. En relación con el párrafo 24, el Estado venezolano rechaza los señalamientos en torno a supuestos actos de intimidación contra manifestantes. Venezuela garantiza plenamente el derecho a manifestar pacíficamente y sin armas, sin más limitaciones que las previstas en la ley. En ningún caso las personas son detenidas por el ejercicio del derecho a la manifestación pública. En cualquier lugar del mundo, el derecho a la manifestación pacífica es regulado a los fines de resguardar la integridad de los manifestantes y el derecho del resto de la población al orden público y a la paz social.

43. En el párrafo 25, el informe se hace eco de la campaña de estigmatización contra la organización popular, reproduciendo el término de “colectivos armados”. Los colectivos son organizaciones de diversa índole, tales como sociales, culturales, deportivas o recreativas, creadas en el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Las actuaciones aisladas de determinados individuos no pueden conducir a un organismo internacional de derechos humanos a satanizar una fórmula legítima de organización y participación popular. En Venezuela no operan grupos armados al margen de la ley y, en ningún caso, las autoridades del Estado han tolerado acciones ilícitas cometidas por particulares. Por el contrario, en diversas ocasiones han condenado públicamente actos de violencia ejecutados por particulares.

44. En ese mismo párrafo, el informe narra los supuestos ataques de “colectivos armados” contra una manifestación de oposición, realizada en el estado Lara. No obstante, el informe

⁸ *The Wall Street Journal*. 26 de junio de 2020 <https://www.wsj.com/articles/venezuelan-opposition-guru-led-planning-to-topple-maduro-11593163801?mod=searchresults&page=1&pos=1>.

excluye que varias personas fueron detenidas por esos hechos. Uno de los detenidos confesó haber sido contratado por grupos de oposición para generar violencia contra la manifestación y simular un atentado contra dirigentes de oposición⁹.

45. Todos los hechos puntuales referidos por la OACNUDH se encuentran en proceso de investigación por parte de las instituciones del Estado venezolano competentes, tal como se hubiese podido constatar si se realizaban esfuerzos para contrastar información con las autoridades del Estado.

46. En el párrafo 26, el informe destaca supuestos ataques para promover la censura de los medios de comunicación social y de sus trabajadores. En este abordaje, la OACNUDH omite la información suministrada por el Estado en relación al respeto pleno que existe en Venezuela para ejercer el periodismo y la comunicación social, sin que hasta la fecha se haya sancionado o censurado a ningún medio de comunicación o periodista en el ejercicio de su deber. Esta información puede ser corroborada por las oficiales de la OACNUDH que se encuentran en el terreno.

47. En el párrafo 27, el informe denuncia los supuestos obstáculos encontrados por las ONG para ejercer su labor. Esta afirmación no se corresponde con la realidad. Además, en este análisis se ignora que más de 100 organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, trabajan articuladamente con las instituciones del Estado y el sistema de las Naciones Unidas en la implementación del Plan de Respuesta Humanitaria. A diferencia de países vecinos, en Venezuela no se registran casos de atentados contra la vida e integridad de los integrantes de las ONG.

48. Del mismo modo, se omite referir los verdaderos obstáculos enfrentados por las ONG como resultado de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos de América, incluyendo el cierre de cuentas bancarias y las dificultades para la importación de insumos humanitarios¹⁰.

49. En el párrafo 29, el informe hace mención a “las milicias” vinculándolas con el ejercicio de funciones de seguridad. Sin embargo, no se indica que, conforme a la ley, la Milicia Bolivariana es un componente especial de carácter popular, integrado por hombres y mujeres que manifiestan su deseo patriótico de participar activamente en acciones que contribuyan a la Seguridad de la Nación. La milicia no tiene funciones de seguridad ciudadana, tal como se observa en el artículo 78 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Los Estados son soberanos a la hora de establecer, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, la composición de sus Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía y de la integridad de su territorio.

50. Del mismo modo, el informe olvida señalar que Venezuela se encuentra militarmente amenazada por la principal potencia bélica de nuestra región. En diversas ocasiones, el Presidente de los Estados Unidos de América ha declarado que no descarta una invasión militar a Venezuela. En el mismo sentido se pronuncian constantemente voceros militares de ese país.

51. En relación con el párrafo 28, Venezuela rechaza que la OACNUDH califique como “amenaza a la autonomía universitaria” las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el efectivo disfrute del derecho a la participación, en condiciones de igualdad, de los diversos miembros de la comunidad universitaria. Del mismo modo, se rechazan los señalamientos no contrastados en relación con supuestos allanamientos a sedes sindicales, partidos políticos, ONG y medios de comunicación. La ligereza con que el informe asume este tema resta toda credibilidad y objetividad al documento.

52. En el párrafo 30, el informe indica que los decretos de estado de alarma dictados por el Ejecutivo Nacional, en el marco de la atención inmediata del COVID-19, no fueron aprobados por la Asamblea Nacional y vulneraron “el límite de 60 días establecidos en la Constitución”. En este análisis se omite que la Asamblea Nacional se encuentra en situación

⁹ RT. 5 de marzo de 2020. <https://actualidad.rt.com/actualidad/345070-gobierno-venezuela-anuncia-detencion-supuesto-agresor-guaido>.

¹⁰ The Wall Street Journal. 16 de agosto de 2019. <https://www.wsj.com/articles/humanitarian-groups-face-banking-challenges-as-venezuelan-sanctions-escalate-11565990980>.

de desacato, decretada por el Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, no se indica que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha revisado y declarado la constitucionalidad de los decretos de estado de alarma, conforme lo prevé el artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

53. Adicionalmente, se incorpora información que no se corresponde con la verdad, pues ni la Constitución ni la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción establecen el supuesto límite máximo de 60 días de los decretos de estado de alarma. Los artículos 338 y 339 de la Constitución y 8 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción prevén que el estado de alarma tendrá una duración de 30 días y consagran la posibilidad de ser prorrogados. Ninguno de los citados artículos limita el número de prórrogas que pueden acordarse. Interpretar lo contrario implica vulnerar el artículo 5 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, según el cual “toda medida de excepción debe tener una duración limitada a las exigencias de la situación que se quiere afrontar”.

54. Con este párrafo, la OACNUDH pretende, de manera absolutamente irregular, convertirse en intérprete de la Constitución y la ley de Venezuela, desconociendo flagrantemente las competencias de las instituciones nacionales, en este caso, del Tribunal Supremo de Justicia. De conformidad con el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es el máximo y último intérprete de la Constitución.

55. En el párrafo 31, el informe repite la fórmula de estigmatización contra la organización popular, incorporando el término “colectivos armados”. Los colectivos son organizaciones de diversa índole, tales como sociales, culturales, deportivas o recreativas, creadas en el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Las actuaciones aisladas de determinados individuos no pueden conducir a un organismo internacional de derechos humanos a satanizar una fórmula legítima de organización y participación popular.

56. De igual manera, el informe denuncia la supuesta “aplicación discrecional” del estado de alarma por parte de las autoridades, sin aportar ningún elemento que sustente tan ligera afirmación. Venezuela ratifica que las medidas implementadas para combatir el COVID-19 se encuentran plenamente ajustadas a la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

57. En el párrafo 33, el informe incluye la fórmula “según el Gobierno” para generar un manto de duda sobre la información oficial del Estado, a pesar de que las fuentes citadas a pie de página (Estado y ONG) coinciden en una disminución de la tasa de homicidios. Aunado ello, el uso de la referida fórmula contradice lo señalado en el párrafo 82 del informe donde la OACNUDH “reconoce la disminución de la tasa de homicidios”.

58. En el párrafo 35, se incorpora un “análisis de información de fuentes abiertas” sobre las supuestas muertes en operaciones de seguridad ciudadana. Sin embargo, no describe las fuentes utilizadas para tal fin. Venezuela reitera que las operaciones de seguridad son realizadas con base en protocolos ajustados a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, tal como se detalló en la respuesta brindada al cuestionario remitido por la OACNUDH. El Gobierno venezolano lamenta que el informe haya omitido toda esta información, evidenciando así la falta de objetividad e imparcialidad.

59. En los párrafos 36 y 37, se refiere la existencia de 38 supuestos casos de hombres jóvenes “presuntamente ejecutados” por las fuerzas de seguridad. Dicho listado de casos no fue contrastado con las autoridades del Estado, a pesar de la presencia permanente de personal de la OACNUDH en el país. Venezuela solicita la remisión del mencionado listado para realizar las averiguaciones correspondientes.

60. En el párrafo 38, el informe refleja la información suministrada por el Estado venezolano sobre los funcionarios de organismos de seguridad procesados por el delito de homicidio. Esta mención demuestra el pleno compromiso del Estado con la investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos.

61. En relación con el párrafo 40, Venezuela rechaza los señalamientos sobre supuestas restricciones al derecho a la libertad personal, así como sobre alegadas “violaciones al debido proceso” de personas procesadas por actos insurreccionales. En el país rige un estado de Derecho y de Justicia, en virtud de lo cual las personas señaladas de cometer delitos,

debidamente tipificados en las leyes, son sometidas a procesos penales con todas las garantías del debido proceso.

62. En el párrafo 41, el Informe reseña la supuesta detención de 17 personas y 3 casos de violación del derecho a la integridad personal, ocurridas en el contexto de protestas relacionadas con los servicios públicos. Sin embargo, omite mencionar que, según las cifras recogidas en el párrafo 17 del mismo Informe, se registraron 10.026 protestas, lo cual demuestra el carácter absolutamente aislado de las señaladas detenciones y casos de supuesta violación del derecho a la integridad personal. Ninguno de estos casos fue contrastado con el Estado, a pesar de la presencia permanente de la OACNUDH en el país. Venezuela reitera que, en ningún caso, las personas son detenidas por el ejercicio del derecho a la manifestación pública.

63. En los párrafos 42 y 43, el informe menciona diversos casos de supuestas detenciones o actos de intimidación. Ninguno de estos casos fue contrastado con el Estado, a pesar de la presencia permanente de la OACNUDH en el país. En Venezuela las personas no son detenidas por el ejercicio de sus derechos. Aunado a ello, se repite nuevamente la fórmula de estigmatización contra la organización popular, incorporando el término “colectivos armados”, lo cual Venezuela rechaza categóricamente.

64. En los párrafos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 el informe incorpora un análisis de los casos de 110 personas supuestamente detenidas que fueron “documentados” por la OACNUDH. El Estado lamenta que se incorporen los resultados de este “análisis” sin haber contrastado la información con las autoridades venezolanas, a pesar de la presencia de personal de la OACNUDH y las facilidades otorgadas por las instituciones competentes para discutir en detalle cada uno de los casos que le son planteados. Las afirmaciones realizadas en los referidos párrafos no se corresponden con la realidad, tal como la OACNUDH hubiese constatado si cumplía su obligación de contrastar la información con las autoridades estatales.

65. Aunado a ello, el referido análisis emplea términos como “en varios casos”, “la mayor parte” y “casi todas”, los cuales resultan claramente imprecisos e inaplicables en un análisis serio y objetivo por parte de un organismo de Naciones Unidas. En la elaboración de un informe en materia de derechos humanos, la OACNUDH debe incorporar información precisa y comprobable que pueda ser corroborada por las autoridades de un Estado y no basarse en estimados imprecisos que puedan generar matrices de opinión políticas dentro de la comunidad internacional.

66. En el párrafo 49, se señala que las autoridades venezolanas no habrían confirmado el lugar de detención del “parlamentario” Gilber Caro. Al respecto, se destaca que el Sr. Gilber Caro se desempeñaba como Diputado suplente, por lo cual su condición de parlamentario está limitada a las ocasiones en las que suple la ausencia del Diputado principal. Además, tanto la defensa como los familiares del Sr. Gilber Caro están en pleno conocimiento de que el referido señor se encuentra detenido en la sede de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), ubicada en la ciudad de Caracas, donde han podido visitarlo durante el tiempo de privación de libertad.

67. Adicionalmente, en dicho párrafo se indica que las personas involucradas en la denominada Operación Gedeón se encuentran incomunicadas. Esta aseveración no se corresponde con la verdad. Desde el inicio de las medidas de cuarentena en respuesta a la pandemia del COVID-19, adoptadas con anterioridad a la referida Operación Gedeón, en las sedes del DGCIM, SEBIN y los establecimientos penitenciarios fueron suspendidas las visitas para todos los privados de libertad, como parte del protocolo de prevención del COVID-19, lo cual ha sido informado a las oficiales de la OACNUDH que están en el país. Incluso, las oficiales de la OACNUDH en Venezuela han reconocido que los detenidos en el DGCIM han podido realizar llamadas telefónicas a sus familiares, en el contexto de la pandemia.

68. En el párrafo 52, el informe reseña las denuncias de supuestas torturas y malos tratos recibidas por la OACNUDH. Ninguno de estos casos fue contrastado con el Estado, a pesar de la presencia permanente de la OACNUDH en el país. Venezuela solicita la remisión del mencionado listado para realizar las averiguaciones correspondientes. Venezuela rechaza las menciones sobre la supuesta existencia de lugares no oficiales de detención. En el país, todas

las personas privadas de libertad son recluidas en establecimiento oficiales, debidamente identificados, de conformidad con la ley.

69. En el párrafo 53, el informe incorpora la información aportada por el Estado en torno a las investigaciones de casos de violación a la integridad personal. Esta mención demuestra el pleno compromiso del Estado con la investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos.

70. En los párrafos 56 y 57, el informe refiere las dificultades en materia de alimentación, agua potable y transporte en los centros penitenciarios. Al respecto, se reitera que las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América han dificultado las acciones del Estado en estas áreas.

71. Del mismo modo, en los citados párrafos se omitió la información suministrada por el Estado en relación con la existencia de 53 servicios de salud instalados en establecimientos penitenciarios de adultos (masculinos y femeninos) y 29 en entidades de atención al adolescente en conflicto con la ley penal, así como 24 servicios odontológicos instalados y operativos y 7 unidades móviles médico-odontológicas para la atención en salud de los privados y privadas de libertad.

72. En relación con el párrafo 56, se aclara que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario administra un total de 89 establecimientos penitenciarios para población adulta, con una población penitenciaria de 39.273 personas al mes de abril de 2020.

73. En relación el párrafo 60, se subraya que Venezuela dispone de establecimientos penitenciarios exclusivos para las mujeres privadas de libertad, los cuales se encuentran ajustados a sus necesidades específicas en materia de derechos humanos.

74. En ese sentido, Venezuela lamenta que en el informe se hayan omitido las fortalezas de los establecimientos penitenciarios para mujeres visitados por la OACNUDH. Por ejemplo, en relación con el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), la OACNUDH ha reconocido las buenas condiciones de detención y de trato, indicando que “el centro responde a las necesidades básicas de alimentación de las reclusas, las refiere a evaluación y asistencia médica básica en la enfermería, y asegura una serie de actividades de formación, culto y recreativas, incluyendo al aire libre”.

75. En relación con el párrafo 62, se reitera que, de conformidad con la Carta de Entendimiento, el acceso a los centros de detención se realiza sobre la base de un cronograma “acordado” entre las partes. Por tal razón, la supuesta “falta de acceso” a determinados centros de detención, no se corresponde con lo previsto en la Carta de Entendimiento.

76. En el párrafo 63, el informe analiza las condiciones del Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde. En este análisis omite mencionar que, según los propios informes de la OACNUDH, el centro responde a las necesidades básicas de alimentación de las personas privadas de libertad (tres comidas frugales al día), que se completan con los alimentos que suministran los familiares durante las visitas. Tampoco se menciona que el centro ofrece una variedad de actividades de formación, productivas, culturales, deportivas, de culto y recreativas, incluyendo al aire libre, y que los privados de libertad pueden recibir visitas tres días a la semana. Todos estos señalamientos están contenidos en el informe de las visitas a dicho establecimiento, que fue elaborado por el personal de la OACNUDH presente en el país.

77. En los párrafos 64, 65, 66, 67, 68 y 69, el informe realiza un análisis sobre los centros de detención del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Ninguno de los señalamientos contenidos en esos párrafos fue contrastado con el Estado, a pesar de la presencia permanente de la OACNUDH en el país. Aunado a ello, no se menciona que el personal de la OACNUDH visitó la sede del SEBIN en el año 2019, pudiendo observar que las condiciones de reclusión no se corresponden con lo señalado en este informe.

78. Venezuela rechaza los señalamientos infundados de la OACNUDH sobre las supuestas condiciones de detención en las sedes del SEBIN y DGCIM. Los mencionados establecimientos garantizan el cumplimiento de los derechos humanos de las personas

privadas de libertad, incluyendo la provisión de agua y alimentos, así como el acceso a atención médica e instalaciones sanitarias.

79. En relación con el párrafo 78, Venezuela aclara que los partidos políticos que participan en la Mesa Nacional de Diálogo son representativos de una población importante del país.

80. En relación con el párrafo 80, se reitera que la situación económica actual en la República Bolivariana de Venezuela es el resultado de un ataque multiforme, ejecutado por actores nacionales e internacionales y caracterizado por una hiperinflación inducida, especulación de divisas, manipulación artificial de los precios del petróleo, contrabando de extracción hacia Colombia, ilegales medidas coercitivas unilaterales impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y 20 años de guerra económica, tal como como lo reflejaron en sus informes el Experto Independiente sobre un orden internacional democrático y equitativo ([A/HRC/39/47/Add.1](#)) y el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos ([A/HRC/42/46](#)).

81. En el párrafo 81, el informe repite la referencia al “espacio cívico y democrático”, alejándose de la terminología internacionalmente aceptada para abordar estos temas, a saber, los derechos civiles y políticos. Este tipo de afirmaciones excede el mandato de la OACNUDH y, por tanto, Venezuela las rechaza categóricamente.

82. En el párrafo 83, el informe señala la existencia de un “patrón de detenciones ilegales”. Al respecto se reitera que la información utilizada por la OACNUDH para realizar su análisis sobre este tema no fue contrastada con las autoridades del Estado, a pesar de la presencia de personal de la OACNUDH en el país. En Venezuela no existe patrón de detenciones arbitrarias o ilegales. Las actuaciones de los órganos del sistema de justicia para combatir las reiteradas acciones insurreccionales han estado enmarcadas en lo establecido en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

83. En relación con el párrafo 86.a, Venezuela ratifica que todas las medidas adoptadas en el marco del combate al COVID-19 son estrictamente necesarias y proporcionales, encontrándose plenamente ajustadas a lo establecido en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables.

84. En relación con el párrafo 86.b, se reitera que en Venezuela se encuentra garantizado el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables.

85. En relación el párrafo 86.c, se recuerda que la Asamblea Nacional se encuentra en condición de desacato a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

86. En relación el párrafo 86.d, se destaca que en Venezuela las organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y periodistas realizan sus actividades con total libertad y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado. Una vez más, Venezuela lamenta que la OACNUDH haya guardado silencio sobre los obstáculos a la labor de las ONG, derivados de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

87. En relación con el párrafo 86.e, se subraya que las políticas de seguridad ciudadana implementadas en el país se encuentran ajustadas al respeto de los derechos humanos, incluyendo previsiones específicas en relación con el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y el carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana.

88. En relación con el párrafo 86.f, se reitera que Venezuela garantiza la investigación sistemática, rápida, eficaz y exhaustiva, con independencia, imparcialidad y transparencia, de todas las muertes ocurridas en el país. Una vez más, Venezuela rechaza la estigmatización de la OACNUDH contra las formas de organización popular del país.

89. En relación con el párrafo 86.g, se ratifica que las detenciones realizadas por los órganos de seguridad se enmarcan en el desarrollo de procesos penales ajustados a lo establecido en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables. En Venezuela no existen centros clandestinos de detención.

90. En relación con el párrafo 86.h, se reitera que la República Bolivariana de Venezuela garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las dificultades existentes en materia de suministro de alimentos y agua potable son consecuencia de las ilegales y arbitrarias medidas coercitivas unilaterales dictadas contra el país por los Estados Unidos de América.

91. En torno al párrafo 86.i, se aclara que Venezuela ha logrado eliminar el hacinamiento en los centros penitenciarios administrados por el Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios, existiendo en la actualidad una capacidad instalada superior al total de la población privada de libertad.

92. En relación con el párrafo 86.j, se ratifica que Venezuela ha adoptado medidas específicas para garantizar el derecho a la salud y seguridad de las personas detenidas, tal como ha podido ser constatado por el personal de la OACNUDH presente en el país. Entre las medidas adoptadas se incluyen el diseño de protocolos de bioseguridad y atención médica, así como el otorgamiento de fórmulas alternativas a la privación de libertad.

93. En relación con el párrafo 86.k, Venezuela reitera que las personas privadas de libertad en el país se encuentran sometidas a procesos penales, incoados por las instituciones competentes, en estricto apego a lo establecido en la Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables.

94. En relación con el párrafo 86.l, se recuerda que en la República Bolivariana de Venezuela las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes son debidamente investigadas por las autoridades competentes, en el marco de la ley. Más de 517 agentes del Estado han sido acusados, 401 imputados y 167 privados de libertad por delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal como se aprecia en la información aportada a la OACNUDH.

95. En relación con el párrafo 86.m, se destaca que estos temas escapan del mandato de la OACNUDH y están siendo trabajados directamente con las agencias y programas involucrados. En Venezuela más de 100 organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, trabajan articuladamente con las instituciones del Estado y el sistema de Naciones Unidas en la implementación del Plan de Respuesta Humanitaria.

96. En relación con el párrafo 86.n, Venezuela informa que ha venido implementando medidas para garantizar el regreso y la reintegración de los venezolanos y venezolanas, asegurando su acceso a la atención sanitaria y protección social que no lograron encontrar en los países de la región a donde inicialmente migraron. Entre marzo y mayo de 2020 regresaron al país 50.210 venezolanos y venezolanas con todo el apoyo y la protección del Estado venezolano.

97. La República Bolivariana de Venezuela reitera su plena disposición de diálogo y cooperación con la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, bajo los parámetros establecidos en la Carta de Entendimiento suscrita entre el Gobierno venezolano y la Oficina del Alto Comisionado el 20 de septiembre de 2019.